

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA



José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 primer párrafo y 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4 y 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 1 y 2, de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; 22, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; 14, fracción XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; 29, fracción XVII, del Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas, en congruencia con lo previsto en los artículos 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidoras públicas, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las diferentes Unidades o Áreas Administrativas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;

Que la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 1 dispone que dicha Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia a los que debe sujetarse el gasto de los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones. De igual forma, el artículo 2 del citado ordenamiento legal, establece que los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, exclusivamente para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados, privilegiando el bien común.

Que los artículos 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 y 6 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, disponen que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Que en los términos del artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, corresponde a los Órganos Constitucionales Autónomos emitir el Manual de Remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado;

Que de conformidad con el artículo 29, fracción XVII, del Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, la Dirección de Administración tiene conferidas atribuciones para elaborar y mantener actualizado el Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, se expide el siguiente:

**MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

El presente Manual se emite en cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, entre otros ordenamientos jurídicos.

JUN-30

RNO.10356971

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, es un organismo de protección de los Derechos Humanos, amparado por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.

En los términos del artículo 13, fracciones IX, X, XII y XV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, entre sus atribuciones se encuentran impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito estatal; elaborar y ejecutar programas; así como proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulse el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.

Estos preceptos requieren que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuente con una estructura orgánica para que pueda desarrollar sus funciones y cumplir con sus atribuciones, y que éstas se lleven a cabo de forma clara y autónoma.

De acuerdo al artículo 49 fracción VI del Reglamento Interior y 29 fracción XI del Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, entre las atribuciones que tiene la Dirección de Administración se encuentran la de elaborar la nómina y realizar el pago a las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

En cumplimiento a lo anterior y considerando que el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas presenta características muy particulares, resulta indispensable contar con un marco de referencia que sirva de guía para el pago correcto de esas retribuciones, con base en criterios definidos de manera uniforme, asegurando que su aplicación sea acorde a la normativa correspondiente. Es por ello que se expide el siguiente Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, como una herramienta técnica y administrativa que establece los aspectos normativos, acordes a las leyes fiscales, las de seguridad social, las de naturaleza laboral y, en general, a los ordenamientos o convenios suscritos, que resulten aplicables en la materia.

Es responsabilidad de la Dirección de Administración la actualización oportuna del presente Manual, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XVII, del Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

MARCO JURÍDICO

- 
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 2. Constitución Política del Estado de Sinaloa.
 3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 5. Ley Federal del Trabajo.
 6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 7. Ley del Seguro Social.
 8. Código Fiscal de la Federación.
 9. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
 10. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.
 11. Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal 2023 y Anexos.
 12. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
 13. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
 14. Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.
 15. Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
 16. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
 17. Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

OBJETIVO

El presente Manual tiene por propósito el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Contar con un esquema normativo que determine el marco de referencia para realizar correctamente el pago de las remuneraciones y cualquier otro beneficio económico o en especie a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
2. Recompensar las actividades laborales de forma equitativa.
3. Fortalecer las relaciones de la organización con las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH.
4. Crear un compromiso de participación laboral, principios de pertenencia y responsabilidad.

5. Motivar el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH como medio de contribución mutua entre éstas y el organismo público.
6. Formar personas servidoras públicas competentes.

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, se entiende como:

- I. **Asignación global anual de servicios personales:** Monto global anual considerado en el presupuesto de egresos, que incluye las remuneraciones de las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH, mismo que a su vez incluye las percepciones ordinarias y extraordinarias, las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; además, de las previsiones salariales y económicas consideradas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- II. **CEDH:** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
- III. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
- IV. **IMSS:** El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
- VI. **LISR:** La Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VII. **LFT:** La Ley Federal del Trabajo.
- VIII. **Manual:** El Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
- IX. **Presidencia:** La persona servidora pública Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
- X. **Previsión Social:** Toda prestación que se otorgue con el objetivo de atender las necesidades de las personas servidoras públicas en pro de su bienestar, procurando su mejoramiento social, económico y humano.
- XI. **Percepciones Ordinarias:** Es el pago por concepto de sueldo, percepción, previsión social y/o compensación, que reciben las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, el cual debe cubrirse en periodos quincenales. El pago deberá hacerse preferentemente por medio de transferencias electrónicas, conforme al tabulador de sueldos aprobado. Los conceptos que integran las percepciones ordinarias están conformados por la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular aplicable al periodo que se paga. El listado de cada uno de los conceptos que conforman las percepciones ordinarias que pueden recibir las personas servidoras públicas se muestra en el Anexo 1.
- XII. **Percepciones Extraordinarias:** Es el pago por concepto de compensación de labores extraordinarias con motivo de la carga laboral, incentivos, bonos o cualquier otra remuneración por actividades especiales, de tiempo extraordinario o que se entregan de manera excepcional a las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por disposición complementaria, legal, reglamentaria, acuerdos internos y demás normativa aplicable. La periodicidad de pago de las percepciones extraordinaria es irregular u ocasional. El listado de cada uno de los conceptos que conforman las percepciones extraordinarias que pueden recibir las personas servidoras públicas se muestra en el Anexo 2.
- XIII. **Percepciones Inherentes a la Persona:** Percepciones no tabulares que la persona puede recibir por su condición de ser madre (bono del día de las madres) o padre (bono del día del padre), o cualquier otra prestación sujeta a condiciones especiales que las personas servidoras públicas deben cumplir.
- XIV. **Persona Servidora Pública:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- XV. **Plaza:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.
- XVI. **Prestaciones:** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa derivados de ordenamientos jurídicos. Estas prestaciones pueden estar en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto y tipo de relación. Las prestaciones incluyen los conceptos de aguinaldo y prima vacacional, entre otros.
- XVII. **Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones de quien lo ocupe debe realizar y, preferentemente, reunir una serie de aptitudes que se requieren para su ocupación; implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.
- XVIII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- XIX. **Remuneraciones:** Las percepciones ordinarias y extraordinarias.

- XX. **Subsidio para el Empleo:** corresponde al pago de que es objeto únicamente aquella persona servidora pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa que se ubique en los supuestos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XXI. **Sueldo Bruto:** Es la remuneración otorgada a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo tabular, antes de realizar cualquier tipo de descuento.
- XXII. **Sueldo Neto:** Es la remuneración otorgada a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo tabular, una vez que se hayan aplicado las retenciones y/o descuentos, las cuales incluyen las obligaciones fiscales, y las aportaciones de seguridad y previsión social.
- XXIII. **Sueldo Tabular:** Total de percepciones que refleja el Tabulador de sueldos para cada uno de los tipos de categorías.
- XXIV. **Tabulador de Sueldos:** Instrumento técnico que permite representar los valores monetarios de los sueldos y las demás percepciones en numerario que perciben las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en términos mensuales, de acuerdo al nivel de responsabilidad y cargo que desempeña, Anexo 3.

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Los expedientes administrativos de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se integrarán con los siguientes documentos:

1. Currículum Vitae (actualizado) con correo electrónico;
2. Original de Acta de Nacimiento;
3. Copia de Credencial de Elector vigente (ambos lados);
4. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
5. Copia de Comprobante del último grado de estudios (Cédula Profesional, Título, Certificado o bien Carta de Pasante o equivalente);
6. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal;
7. Copia de la asignación de número de seguridad social IMSS;
8. Fotografía tamaño infantil;
9. Original del comprobante de domicilio (vigente), el cual se deberá actualizar anualmente; y,
10. Formato interno que contiene la información personal de la persona servidora pública de nuevo ingreso firmada por ésta.

Asimismo, al momento de su nombramiento en el empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas adscritas a Presidencia, Visitaduría General, Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control, deberán reunir también los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior de la CEDH, según corresponda.

Para el caso de las personas servidoras públicas que se incorporen a partir de la emisión del presente Manual, deberán suscribir, en los formatos que disponga la Dirección de Administración, lo siguiente:

- I. No encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- II. No encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

En caso de manifestar en sentido positivo en este último la Dirección de Administración emitirá el Dictamen correspondiente.

En caso de que a la entrada en vigor del presente Manual no se acredite la totalidad de la documentación señalada respecto a la integración de los expedientes administrativos del personal, la Dirección de Administración, podrá requerir la documentación faltante para cada una de las personas servidoras públicas en activo.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

El lenguaje utilizado en el presente Manual aspira a no expresar discriminación de ninguna clase, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos.

Con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), las personas al servicio y adscritas a este Organismo se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y se considerarán personal de confianza, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que la CEDH desempeña.

CAPÍTULO TERCERO REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA DE REMUNERACIONES

1. Las remuneraciones, así como su otorgamiento, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Manual.
2. El cálculo anual de los sueldos se incluirá en el anteproyecto del presupuesto y será elaborado por la Dirección de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción I del Reglamento Interior y 29 fracción V del Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, atendiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo Estatal. En el anteproyecto del presupuesto se adicionará una propuesta anual considerando el incremento de sueldos.
3. La retabulación de los sueldos deberá ser autorizada por la Presidencia y establecida en el tabulador.
4. El pago de todo sueldo deberá estar presupuestado en el ejercicio fiscal que corresponda.
5. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.
6. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.
7. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la estipulada para la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa establecida en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.
8. Cualquier otra remuneración diferente a las establecidas en el presente Manual, que se otorgue al personal, por situaciones extraordinarias, se realizará atendiendo a la disponibilidad presupuestal, previa autorización de la Presidencia.
9. Para los procesos de contratación de nuevo personal, se debe considerar los recursos autorizados en materia de servicios personales y las necesidades eventuales y permanentes del personal, asegurando que los costos de dichas altas cuenten con disponibilidad presupuestal para todo el periodo que incluye dicho personal, y los pagos correspondientes no excedan la asignación global de servicios personales.
10. La Presidencia podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de remuneraciones ordinarias y adicionales establecidas en el presente Manual.
11. La Presidencia podrá autorizar modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango de los puestos que integra el tabulador, mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, sujetándose al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES

De acuerdo al artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos.

La remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo.

Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y logro de resultados sobresalientes.

Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto.

Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes.

Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución Local, el Presupuesto de Egresos y el Tabulador relativo.

Transparencia y Rendición de Cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

REGLAS DE PAGO AL SISTEMA DE REMUNERACIONES

1. El cálculo y el pago de las remuneraciones que le correspondan a la persona servidora pública quedará bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración, de acuerdo al artículo 49 fracción VI del Reglamento Interior y 29 fracción XI del Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
2. El pago de las remuneraciones se hará preferentemente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre de la persona servidora pública, vía tarjeta de débito.
3. En caso de que la persona servidora pública aún no se le haya habilitado la cuenta bancaria de nómina se le extenderá un cheque por la cantidad correspondiente al periodo trabajado.
4. Junto con el pago de las remuneraciones se entregará a la persona servidora pública un comprobante indicando el detalle de las percepciones, deducciones y el monto total pagado, el que deberá ser firmado por la persona servidora pública sin excepción.
5. El pago de las remuneraciones se hará exclusivamente a la persona servidora pública, a excepción de aquellos casos en los que, mediante de una carta firmada, le solicite a la CEDH el pago a una tercera persona.
6. Los pagos de remuneraciones a la persona servidora pública deberán ajustarse al tabulador de sueldos vigente y se considerará la aplicación de descuentos en los casos en que así proceda.
7. Cuando se promueva el descuento de los días no laborados por faltas injustificadas, solicitud de licencias o días sin goce de sueldo, entre otros, se aplicará el descuento en la quincena inmediata posterior, o subsecuente en caso de que la nómina ya se hubiera procesado, considerando el importe proporcional respecto de las percepciones ordinarias de la persona servidora pública.
8. Todos los pagos por remuneraciones deberán afectar las partidas presupuestarias respectivas.
9. El pago de las remuneraciones de las personas servidoras públicas deberá estar soportado por la documentación original debidamente autorizada, la que justificará dicho pago.
10. Las modificaciones a los pagos de remuneraciones se realizarán con base en la información que emita al respecto la Presidencia, de acuerdo a lo establecido en la normativa laboral, fiscal y en el presente Manual.
11. Para el control de la nómina, deberán llevarse los registros contables y/o administrativos correspondientes.
12. Los pagos de remuneraciones al personal se realizarán los días quince y treinta de cada mes, o el día hábil inmediato anterior cuando éstos sean días inhábiles.
13. Para el pago de las remuneraciones emanadas del proceso de nómina para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, todas las quincenas se considerarán de 15 días y los años de 360 días.
14. Las percepciones por concepto de ayuda para transporte, ayuda para despensa, ayuda para vestido, casa habitación, ayuda para útiles escolares y donativos, quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 7, 93 fracciones VIII y IX penúltimo párrafo de la LISR y serán otorgadas de acuerdo al puesto de la persona servidora pública.
15. El sueldo fijado en el Tabulador de Sueldos, así como las percepciones que de este puedan derivarse, podrán incrementar en la medida que la disponibilidad presupuestal lo permita, considerado las disposiciones de disciplina financiera, acuerdos internos, según sea aplicable.
16. Las percepciones ordinarias por concepto de ayuda para transporte, ayuda para despensa, ayuda para vestido, casa habitación, y donativos, serán otorgadas a la persona servidora pública de manera quincenal en conjunto con el sueldo base y/o percepción, así como compensación.
17. Las remuneraciones que le serán otorgadas a la persona servidora pública quedarán sujetas a lo dispuesto en el tabulador de sueldos, de acuerdo al puesto o nivel asignados.
18. La persona servidora pública adscrita a la CEDH estará afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social y al presente Manual.
19. Al total de las remuneraciones sólo se le podrán hacer deducciones conforme a lo establecido en las leyes laborales, fiscales, así como la normativa interna que para esos efectos se emita.
20. Las remuneraciones no podrán ser pagadas de manera anticipada, a excepción del pago en los periodos vacacionales o aquellas que ya hayan sido devengadas.

21. Para efectuar el pago de las remuneraciones será requisito indispensable que la persona servidora pública haya cubierto los trámites de contratación establecidos por la Dirección de Administración; además, que se encuentre integrado en su totalidad el respectivo expediente administrativo con toda la información requerida para un adecuado control.
22. El tabulador de sueldos será actualizado por la persona servidora pública Titular de la Dirección de Administración de acuerdo a lo autorizado en el presupuesto de egresos para el año vigente y autorizado por las personas servidoras públicas Titulares de la Presidencia y del Órgano Interno de Control.

Las diferentes remuneraciones económicas que perciben las personas servidoras públicas al servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) podrán ser:

PERCEPCIONES ORDINARIAS

1. La CEDH otorgará a las personas servidoras públicas adscritas la entrega de las siguientes percepciones ordinarias:
 - a. Sueldo base y/o percepción.
 - b. Compensación.
 - c. Previsión social.
 - I.- Ayuda para transporte.
 - II.- Ayuda para despensa.
 - III.- Ayuda para vestido.
 - IV.- Casa habitación.
 - V.- Donativos.

El sueldo base corresponde a la percepción ordinaria mensual, pagadera quincenalmente, asignada a cada categoría en el catálogo correspondiente, Anexo 5.

Los conceptos que integran la previsión social son beneficios económicos quincenales otorgados a las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, cuya finalidad consiste en proteger las condiciones económicas y sociales, facilitar una vida cómoda e higiénica y asegurarlos contra las consecuencias y los riesgos naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

- 
1. La CEDH otorgará prestaciones de previsión social de forma general a las personas servidoras públicas adscritas a ésta.
 2. Los conceptos de previsión social quedan sujetos a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, entre otra legislación aplicable.
 3. Las prestaciones de previsión social otorgadas a las personas servidoras públicas incluirán: ayuda para transporte, ayuda para despensa, ayuda para vestido, casa habitación y donativos.
 4. Las prestaciones de previsión social se entregarán en conjunto con el sueldo base de la persona servidora pública adscrita a la CEDH de forma quincenal y su finalidad será otorgarle oportunidades para mejorar su condición de vida.
 5. Las cantidades por concepto de previsión social que le sean otorgadas a las personas servidoras públicas deberán ser de forma general, sin distinción del nivel que este ocupe en el tabulador de sueldos y de acuerdo a la jornada laboral cubierta.
 6. Para efectos del presente Manual, las cantidades que constituyen la previsión social, así como el concepto de ayuda para útiles escolares, serán calculadas por la Dirección de Administración de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, 93 fracciones VIII y IX penúltimo párrafo de la LISR.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

1. La CEDH otorgará a las personas servidoras públicas adscritas la entrega de las siguientes percepciones extraordinarias:
 - a. Gratificación de fin de año o Aguinaldos.
 - b. Vacaciones.
 - c. Prima vacacional.
 - d. Ayuda para útiles escolares.
 - e. Bono por el día del Servidor Público.
 - f. Bono por Productividad.

- g. Bono por el día de la Madre.
 - h. Bono por el día del Padre.
 - i. Bono Navideño.
 - j. Compensación Eventual por Desempeño.
 - k. Bono de riesgo.
2. La Dirección de Administración será la única facultada para calcular las cantidades correspondientes a percepciones extraordinarias, cumpliendo con la normativa laboral, fiscal y a lo establecido en el presente Manual.
 3. Las percepciones extraordinarias incluyen: gratificación de fin de año o aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, Ayuda para útiles escolares, bono por el día del servidor público, bono por productividad, bono por el día de la madre, bono por el día del padre, bono navideño, compensación eventual por desempeño, bono de riesgo, así como cualquier otro concepto que sea entregado a las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH de manera excepcional por disposición reglamentaria, acuerdos internos y demás normativa aplicable en la materia.
 4. Se considera como aguinaldo a la cantidad que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo los trabajadores tendrán derecho como gratificación anual. Esta cantidad deberá pagarse antes del día veinte de diciembre.
 5. El aguinaldo será equivalente a 60 días de percepciones ordinarias, otorgado a la persona servidora pública de manera proporcional al tiempo laborado; conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
 6. Las personas servidoras públicas de la CEDH tendrá derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones al año durante el ejercicio. Los periodos vacacionales serán parte integrante del Acuerdo que Contiene el Calendario de Suspensión de Labores para el ejercicio correspondiente, dicho Acuerdo deberá estar rubricado por la Presidencia; además, deberá publicarse en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. Las vacaciones son irrenunciables, y deberán disfrutarse en las fechas establecidas.
 7. Las vacaciones y la prima vacacional se calcularán de acuerdo al periodo laborado por la persona servidora pública.
 8. Se considera como prima vacacional la cantidad que se otorga a las personas servidoras públicas como un ingreso adicional para que disfrute de sus vacaciones.
 9. La prima vacacional que la CEDH otorga a la persona servidora pública será equivalente a 10 días de percepciones ordinarias. Esta cantidad se pagará en dos partes iguales, de tal forma que los primeros cinco días se entregarán en el periodo de verano y los siguientes cinco días en el periodo de invierno.
 10. El pago de los días de percepciones ordinarias que correspondan a los periodos vacacionales y la prima vacacional se hará anticipadamente al disfrute del descanso.
 11. Los bonos que la CEDH otorgará a las personas servidoras públicas serán por los siguientes conceptos: Ayuda para útiles escolares, día del servidor público, productividad, día de la madre, día del padre, navideño, compensación eventual por desempeño y bono de riesgo.
 12. La ayuda para útiles escolares, se entregará durante el mes de agosto, de acuerdo a lo establecido en el anteproyecto del presupuesto. Esta cantidad será equivalente al nueve por ciento de las prestaciones ordinarias percibidas de manera mensual por la persona servidora pública y de acuerdo al tiempo laborado.
 13. El bono por el día del servidor público será otorgado a las personas servidoras públicas como un estímulo a sus servicios y se entregará una vez al año, conforme a lo establecido en el anteproyecto del presupuesto del año vigente. La cantidad por este concepto será equivalente al nueve por ciento de percepciones ordinarias percibidas de manera mensual y de acuerdo al tiempo laborado.
 14. La cantidad que se otorgue por concepto de bono por productividad quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal, así como al tiempo laborado por la persona servidora pública.
 15. El bono del día de la madre es un beneficio económico en favor de las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH, que acrediten la condición de ser madre, cuyo monto será entregado de manera anual, durante el mes de mayo, previa determinación por la Presidencia y atendiendo la disponibilidad presupuestaria.
 16. El bono del día del padre es un beneficio económico en favor de las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH, que acrediten la condición de ser padre, cuyo monto será entregado de manera anual, durante el mes de junio, previa determinación por la Presidencia y atendiendo la disponibilidad presupuestaria.
 17. El bono navideño será otorgado a las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH como un estímulo para beneficiar a éstas en la temporada de fin de año. Esta cantidad se entregará conforme a lo establecido en el anteproyecto del presupuesto del año vigente. La cantidad que le será concedida a la persona servidora pública por este concepto será equivalente al nueve por ciento de las percepciones ordinarias percibidas de manera mensual y de acuerdo al tiempo laborado.

18. La compensación eventual por desempeño será otorgada a las personas servidoras públicas como un estímulo por su desempeño, previa determinación de la Presidencia. La cantidad que se otorgará quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal, así como al tiempo laborado por la persona servidora pública.
19. La Dirección de Administración realizará los cálculos e incluirá en el anteproyecto del presupuesto las partidas correspondientes al pago de percepciones extraordinarias.
20. El pago de los bonos y compensaciones quedará sujeto a la calendarización autorizada del presupuesto y/o disponibilidad presupuestal.
21. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal 2023 y sus anexos, se podrá otorgar de manera adicional, bono por concepto de riesgo con una periodicidad eventual, atendiendo la disponibilidad presupuestal.

La CEDH será la responsable de retener y enterar los impuestos, en tiempo y forma, de las personas servidoras públicas que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

DE LOS SEGUROS

1. Toda persona servidora pública adscrita a la CEDH deberá ser protegida con una póliza de seguro de vida colectiva, expedida por una compañía de seguros. El costo total de la prima correspondiente será cubierto por la CEDH.
2. La Dirección de Administración considerará en el anteproyecto del presupuesto de egresos las cantidades necesarias para cubrir los seguros de vida para las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH.
3. Los seguros de vida se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES DE RETIRO

De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica, las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH serán consideradas de confianza y quedará incorporado al régimen de prestaciones que a su favor tienen las personas servidoras públicas del Estado de Sinaloa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa. Los pagos correspondientes quedarán sujetos a lo dispuesto en la LISR.

En caso de baja del servicio activo de la persona servidora pública, se llevará a cabo el cálculo y pago de sus prestaciones legales, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, acuerdos internos y demás normativa aplicable en la materia, restando de éstas las pensiones alimenticias, retenciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), impuestos correspondientes y demás descuentos laborales que procedan. Los pagos correspondientes quedarán sujetos a lo dispuesto en la LISR.

Se otorgará una prima de antigüedad a la persona servidora pública con quince o más años de servicio. Esta cantidad se calculará considerando lo dispuesto en los artículos 162, fracción I, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social. Además, en el artículo 4, de la citada Ley se especifica que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Toda persona servidora pública adscrita a la CEDH deberá ser afiliada al IMSS. La Dirección de Administración deberá incluir en el anteproyecto del presupuesto de egresos las cantidades calculadas para cubrir las cuotas al IMSS, a las que se refieren los artículos 5A fracción XV y 11 de la Ley del Seguro Social.

El salario diario integrado con el que se dará de alta a la persona servidora pública adscrita a la CEDH se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DEDUCCIONES

De acuerdo al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, sólo podrán hacerse descuentos al salario cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas, por concepto de préstamos, anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas o averías debidamente comprobadas;
- II. Pago de impuestos;
- III. Pago de cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de defunción o aportación de fondos para la constitución y fomento de cooperativas, mutualidades y cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado, previamente y de manera expresa su conformidad;
- V. Las aportaciones fijadas por la institución que le preste el servicio de seguridad social con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores;
- VI. Faltas de asistencia injustificadas, retardos o permisos en los términos previstos por sus ordenamientos, previamente autorizados;
- VII. Cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones de interés social;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por autoridad judicial; y,
- IX. Obligaciones aceptadas libremente por el trabajador con motivo de préstamos o créditos otorgados por el Sindicato y con base al convenio que al efecto celebre.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIZACIONES DE PROMOCIONES SALARIALES

Las personas servidoras públicas podrán obtener ascensos, únicamente cuando exista una plaza vacante, se cumpla con el perfil del puesto y se cubran los requisitos y condiciones establecidos para el proceso de selección.

Los incrementos salariales serán autorizados por la Presidencia de acuerdo a la capacidad presupuestal y se podrán llevar a cabo sólo en los siguientes casos:

- a. Promoción a un puesto de mayor responsabilidad.
- b. Aumento de responsabilidad desempeñando el mismo puesto.
- c. Homologación.
- d. Desempeño sobresaliente

CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA

La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el presente Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Se deberán publicar en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, el inventario de plazas; indicando los puestos que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada, Anexo 4.

El Manual de Remuneraciones, así como el Tabulador de sueldos, que correspondan a cada puesto serán públicos, deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN

La Presidencia y la Dirección de Administración interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, así como su aplicación; además, resolverán los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA VIGENCIA

El presente Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa tendrá vigencia durante el ejercicio 2023, y hasta en tanto se publique el Manual de Remuneraciones para el ejercicio fiscal siguiente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo. Queda sin efectos el Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el ejercicio 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 078 de fecha 29 de junio de 2022.

Artículo tercero. Publíquese el presente Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Artículo cuarto. Los Anexos que se indican forman parte integrante del presente Manual, se elaborarán cada ejercicio presupuestal en las fechas a las que hace referencia su finalidad.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitres.


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente



Anexo 1. Percepciones ordinarias y criterios de aplicabilidad.

Percepciones ordinarias de las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH Personal Operativo	
Concepto	Criterios de Aplicabilidad
Sueldo Base.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Ayuda para Transporte.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Ayuda para Despensa.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Ayuda para Vestido.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Casa Habitación.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Donativos.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.

Percepciones ordinarias de las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH Mandos Medios y Superiores	
Concepto	Criterios de Aplicabilidad
Percepción.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Compensación.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Ayuda para Transporte.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Ayuda para Despensa.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Ayuda para Vestido.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Casa Habitación.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.
Donativos.	Acorde al importe señalado en el anexo 5 catálogo de sueldos por categoría.

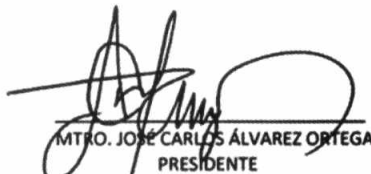
Anexo 2. Percepciones extraordinarias y periodicidad de pago.

Percepciones extraordinarias de las personas servidoras públicas adscritas a la CEDH	
Concepto	Quincena de Pago
Gratificación de fin de año o Aguinaldo.	Quincena 23 (1era quincena de diciembre).
Vacaciones.	Quincenas 13 y 23 (1era quincena de julio y 1era diciembre).
Prima Vacacional.	Quincenas 13 y 23 (1era quincena de julio y 1era diciembre).
Ayuda para Útiles Escolares.	Quincena 15 (1era quincena de agosto).
Bono por el día del servidor público.	Quincena 15 (1era quincena de agosto).
Bono por productividad.	Extraordinario.
Bono por el día de la madre.	Quincena 09 (1ra quincena de mayo).
Bono por el día del padre.	Quincena 12 (2da quincena de junio).
Bono Navideño.	Quincena 23 (1era quincena de diciembre).
Compensación Eventual por Desempeño.	Extraordinario.
Bono de riesgo.	Extraordinario.

Anexo 3. Tabulador de Sueldos (mínimos y máximos mensuales).

PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS		DEDUCCIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL		PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS	
		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
1	Presidencia	148,058 00	162,209 51	31,274 72	45,240 12	116,783 28	116,969 39
2	Titular de Visitaduría General y Secretaría Ejecutiva	75,807 36	84,024 84	8,050 25	8,050 25	67,757 11	75,974 59
1	Titular del Órgano Interno de Control	75,807 36	84,024 84	8,050 25	8,050 25	67,757 11	75,974 59
3	Titulares de Dirección y Secretaría Técnica	36,046 34	73,295 31	1,876 14	6,907 95	34,170 20	66,387 36
15	Titulares de Unidades y Oficinas Regionales de Zona	18,158 09	35,714 50	505 23	747 61	17,652 86	34,966 89
23	Visitadoras/es Adjuntas/os	13,192 47	24,517 04	123 49	505 23	13,068 98	24,011 81
15	Promotoras/es Técnicas/os y Ejecutivas/os	13,192 47	21,177 28	123 49	505 23	13,068 98	20,672 05
19	Personal Administrativo	4,377 44	21,177 28	(268 47)	505 23	4,645 91	20,672 05
3	Personal del Órgano Interno de Control	9,835 80	20,071 50	(178 73)	505 23	10,014 53	19,566 27

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2023, las cuales pueden ser objeto de adecuaciones conforme a lo establecido en el numeral 11 del capítulo tercero del presente manual; a lo señalado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; e instrumentando los mecanismos para que los pagos correspondientes no excedan la asignación global de servicios personales.


MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE


LCDA. DANIELA VERDUGO MEJÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


L.E. PAVEL JONATHAN HERNÁNDEZ ORTIZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Anexo 4. Analítico de Plazas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Puesto	Número de Plazas
Presidencia	01
Titulares de Visitaduría General y Secretaría Ejecutiva	02
Titular del Órgano Interno de Control	01
Titulares de Dirección y Secretaría Técnica	03
Titulares de Unidades y Oficina	15
Visitadoras/es adjuntas/os	23
Promotoras/es Técnicas/os y Ejecutivas/os	15
Personal Administrativo	19
Personal del Órgano Interno de Control	03
TOTAL	82

Anexo 5. Catálogo de sueldos por categoría (mínimos y máximos mensuales).

PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO BASE/ PERCEPCIÓN/ COMPENSACIÓN		AYUDA PARA DESPENSA		AYUDA PARA TRANSPORTE		AYUDA PARA VESTIDO		DONATIVO		CASA HABITACIÓN	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
1	Presidencia	114,810.64	128,962.16	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	8,000.00	8,000.00	23,147.36	23,147.36
2	Titulares de Visitería General y Secretaria Ejecutiva	42,560.00	42,560.00	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	8,000.00	8,000.00	23,147.36	31,364.84
1	Titular del Órgano Interno de Control	42,560.00	42,560.00	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	8,000.00	8,000.00	23,147.36	31,364.84
3	Titulares de Dirección y Secretaría Técnica	18,480.00	39,200.00	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	8,000.00	8,000.00	9,456.34	23,995.31
15	Titulares de Unidades y Oficinas Regionales de Zona	7,520.10	9,747.90	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	7,000.00	8,000.00	1,537.99	15,866.00
23	Visitadores/es Adjuntos / os	6,311.10	7,520.10	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	2,500.00	8,000.00	2,281.37	6,896.94
15	Promotoras / es Técnicas/os y Ejecutivos / os	6,311.10	7,520.10	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	2,500.00	7,000.00	2,281.37	4,567.18
19	Personal Administrativo	2,592.90	7,520.10	500.00	1,000.00	275.00	550.00	275.00	550.00	300.00	7,000.00	434.54	4,567.18
3	Personal del Órgano Interno de Control	3,620.10	7,520.10	1,000.00	1,000.00	550.00	550.00	550.00	550.00	2,500.00	8,000.00	1,615.70	4,651.40

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2023, las cuales pueden ser objeto de adecuaciones conforme a lo establecido en el numeral 11 del capítulo tercero del presente manual; a lo señalado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; e instrumentando los mecanismos para que los pagos correspondientes no excedan la asignación global de servicios personales.